

INFORME TÉCNICO

REFERENCIA: EX-2025-43486216-APN-DGDA#MEC – OBRAS DE PRIORITARIA EJECUCIÓN PARA LA AMPLIACION DEL TRANSPORTE ELECTRICO

I. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este informe técnico es el de analizar las medidas que se propician para que la Secretaría de Energía lleve adelante los procedimientos necesarios para remediar las deficiencias estructurales en las redes de alta y media tensión, la implementación de procesos contractuales que se aparten del modelo de obra pública y la introducción de modificaciones al marco regulatorio generando un ámbito más atractivo para la inversión por parte del sector privado.

Así, teniendo en cuenta que el Decreto N° 55/2023 declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal (emergencia prorrogada hasta el 9 de julio de 2025 por Decreto N° 1023/2024) e instruye a la Secretaría de Energía para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables con relación a los segmentos indicados, es que se considera indispensable dictar una medida que establezca los lineamientos para su ejecución.

El segmento de transporte de energía eléctrica, ha sufrido durante las últimas décadas un fuerte proceso de desinversión en lo que respecta a infraestructura, tornándolo el eslabón más débil dentro de la cadena generación, transporte y distribución.

Por otro lado, la expansión del transporte eléctrico en alta tensión requiere no solo de la ejecución de obras sino de la adecuación de los procesos normativos que permita convocar al sector Privado para invertir en esta infraestructura.

II. MARCO REGULATORIO Y NORMATIVO APLICABLE

Dentro del marco normativo que rige el sector eléctrico en Argentina, se identifican como normas relevantes las siguientes disposiciones aplicables al proyecto de Resolución:

- Ley N° 15.336: Regula la generación, transporte y distribución de energía eléctrica (modificada por Ley N° 24.065).
- Ley N° 24.065: Establece el marco regulatorio para la generación, transporte y distribución de energía eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).
- Ley N° 17.520: Regula la concesión de obras públicas.
- Ley N° 27.742: Declara la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética.

- Decreto N° 55/2023: Declara la emergencia del Sector Energético Nacional hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Decreto N° 1023/2024: Prorroga la emergencia del sector hasta el 9 de julio de 2025.
- Resolución N° 507/2023: Aprueba el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica en Alta Tensión, el Plan de Readequación de Estaciones Existentes en Alta Tensión, el Plan de Readequación de Estaciones de 132 kV y el Plan de Expansión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal.

III. ANÁLISIS DEL PROYECTO

Tal como se indicó precedentemente, el sistema de transporte de energía eléctrica en nuestro país enfrenta una situación de alta demanda, infraestructura obsoleta y falta de inversión en ampliaciones estratégicas de la red de alta y media tensión.

Atento esta situación, la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico SA (CAMMESA) ha informado respecto de las deficiencias estructurales existentes en las redes de alta y media tensión que no han acompañado el crecimiento de las demandas máximas registradas en días y horas de alta exigencia en época estival e invernal, que tornan poco confiable la operación del sistema (Nota N° P-055242-1 de fecha 17 de julio de 2024 embebida al IF-2024-75595315-APN-SE#MEC).

Entre los antecedentes informados en la citada Nota encontramos, la necesidad de implementar medidas que permitan evitar, reducir y/o mitigar las probabilidades de restricciones y colapsos de tensión como los ocurridos en el AMBA en los años 2022 y 2023 y la de expandir la infraestructura de transporte y transformación de energía eléctrica a los fines de solucionar los elevados niveles de carga y tensión que se verifican en el sistema.

Ante este panorama, el Poder Ejecutivo declaró la emergencia energética con el fin de acelerar la ejecución de obras clave (emergencia declarada por Decreto N° 55/2023 y prorrogada por Decreto N° 1023/2024).

El proyecto de resolución impone las siguientes instrucciones:

- a) Identificación de obras prioritarias: en base al marco establecido por la Resolución SE N° 507/2023 en lo que respecta a criterios de selección de proyectos estratégicos e identificación de obras prioritarias, considerando que se basa en un enfoque integral que combina factores técnicos, económicos y de planificación energética para asegurar un sistema de transporte eléctrico eficiente y seguro a nivel nacional, el proyecto de resolución ordena caracterizar como de prioritaria ejecución el listado de obras que en Anexo acompaña.

Continuando con esa línea, es importante especificar que, en el caso del proyecto denominado AMBA I, su ejecución permitirá la incorporación al SADI de nuevas y más eficientes centrales de generación de energía eléctrica que se traducirá en un ahorro, a valor presente, de dólares estadounidenses novecientos doce millones (USD 912.000.000).

- b) Modalidad de contratación y financiamiento: de acuerdo al régimen regulado por la Ley N° 17.520, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.742, establece que la Secretaría de Energía incorporará un apartado al Título VI del “Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica” (Anexo 16 punto 2 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos)) que verse sobre las Ampliaciones de Transporte por Concesión de Obra Pública como modalidad de ampliación.

Asimismo, establece los lineamientos que dicha incorporación deberá contener:

- la forma en que deberá ser remunerado el concesionario durante el período de operación y mantenimiento de las obras de ampliación.
 - prevé la posibilidad de que las ampliaciones sean solventadas mediante el pago de una tarifa por los usuarios que se definan como beneficiarios de las obras.
 - el concesionario asumirá, durante la operación y mantenimiento de las obras de ampliación, el rol de Transportista Independiente bajo supervisión de la transportista. La firma del contrato de concesión deberá acompañarse de la suscripción de la Licencia Técnica.
 - las instalaciones construidas se transferirán a valor cero (concesionario a Estado Nacional) una vez operado el período contractual de operación y mantenimiento de las obras de ampliación.
 - La emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) de las obras de ampliación importará la aprobación de las Servidumbres Administrativas de Electroducto que correspondan a las ampliaciones, en los términos de la Ley N° 19.552.
- c) Remuneración al concesionario: Tal como se indicó precedentemente, dispone que la remuneración del concesionario de las obras de ampliación pueda provenir de la tarifa por ampliación, a aplicarse a los usuarios que se definan como beneficiarios de las obras, conforme se defina oportunamente, con más la correspondiente audiencia pública a ser convocada por el ENRE, para su posterior ratificación por parte de la Secretaría de Energía.

Por último, faculta a la Secretaria de Energía, o quien ésta designe, a dictar normas complementarias y aclaratorias.

VI. CONCLUSIONES

Partiendo de la necesidad dar solución a las deficiencias estructurales existentes en las redes de alta y media tensión, el proyecto de resolución imparte las instrucciones sustanciales con el objetivo de fomentar la inversión privada en la expansión del sistema de transporte de energía eléctrica, agilizando y disminuyendo procesos burocráticos mediante el dictado de normas que contengan regulaciones sencillas y acordes a la realidad de época y tendientes a reducir el gasto público.

Para ello, establece la lista de obras caracterizadas como de prioritaria ejecución e innova agregando al abanico de modalidades de contratación la del esquema de concesión de obra pública, permitiendo que proyectos privados sean desarrollados bajo un régimen que garantice estabilidad jurídica y financiera, estableciendo un mecanismo de concesión para las ampliaciones del sistema de transporte mediante contratos entre partes, lo que implica que quienes financien estas obras podrán obtener beneficios.

Otro aspecto relevante es la posibilidad de que las obras sean solventadas mediante una tarifa por ampliación, aplicable a los usuarios beneficiarios.